

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFIQUE EL AUTO No. 01297 DEL 11 DE MAYO DEL 2021,
“POR LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución No. 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre del 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2020ER226296 del 14 de diciembre del 2020 complementado posteriormente mediante radicado 2021ER09785 del 20 de enero del 2021, la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con Nit. 901.410.868-3, por medio de su apoderado, el señor **RICARDO VICTORINO GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.705, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la carrera 18 No. 18-34 de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de motocicletas 2T

Analizador:

- Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: **GEM II**; No. de Serie: **3070**; No. de Serie del banco: **85466AII**; PEF: **495**; Software de aplicación: **EE_CONSOLE**; Versión: **2.0**; Proveedor: **ENVIORNEMNT & ENGINEERING S.A.S**; Tipo de análisis: **MOTOS 2T**.

Línea de motocicletas 4T

Analizador:

- Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: **GEM II**; No. de Serie: **3081**; No. de Serie del banco: **87903AII**; PEF: **490**; Software de aplicación: **EE_CONSOLE**; Versión: **2.0**; Proveedor: **ENVIORNEMNT & ENGINEERING S.A.S**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T**.

En consecuencia, mediante **Auto No. 01297 del 11 de mayo del 2021**, se dio inicio al trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con Nit. 901.410.868-3, para operar equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor clase A, ubicado en la carrera 18 No. 18-34 de esta ciudad, de la siguiente manera:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con Nit. 901.410.868-3, representada legalmente por el señor **ALBERTO RAFAEL BENÍTEZ MUNIVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.105.073, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor clase A, ubicado en la carrera 18 No. 18-34 de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

Línea de motocicletas 2T

Analizador:

- Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: **GEM II**; No. de Serie: **3070**; No. de Serie del banco: **85466AII**; PEF: **495**; Software de aplicación: **EE_CONSOLE**; Versión: **2.0**; Proveedor: **ENVIORNEMNT & ENGINEERING S.A.S**; Tipo de análisis: **MOTOS 2T**.

Línea de motocicletas 4T

Analizador:

- Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: **GEM II**; No. de Serie: **3081**; No. de Serie del banco: **87903AII**; PEF: **490**; Software de aplicación: **EE_CONSOLE**; Versión: **2.0**; Proveedor: **ENVIORNEMNT & ENGINEERING S.A.S**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T. (...)**”

Que, el acto administrativo mencionado, fue notificado de manera electrónica el 28 de mayo del 2021, al señor **ALBERTO RAFAEL BENITEZ MUNIVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.105.073 en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 31 de mayo del 2021.

Que mediante radicado 2021ER82775 del 04 de mayo del 2021, el representante legal de la sociedad allega solicitud de modificación del listado de los equipos registrados en primer lugar, con el radicado 2020ER226296 del 14 de diciembre del 2020, respecto al cambio de serie del banco y el PEF del analizador de gases para la línea de motos 4T.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de*

la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

| Clasificación | SERVICIO |
|----------------------|--|
| CDA | |
| Clase A | Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos. |
| Clase B | Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos. |
| Clase C | Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos. |
| Clase D | Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos. |

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la

certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
 - b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
 - c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
 - d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
 - e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
 - f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
 - g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*
- Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3. Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

4. *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
5. *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que una vez revisada la solicitud con radicado 2021ER82775 del 04 de mayo del 2021, se estableció que la serie del banco del analizador GEM II de 4 tiempos, es 527788AII y el PEF 503, y, por lo tanto, se realizará la modificación pertinente en el Auto No. 01297 del 11 de mayo del 2021.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el Artículo Primero del Auto No. 01297 del 11 de mayo del 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con Nit. 901.410.868-3, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor CLASE A, en el establecimiento ubicado en la carrera 18 No. 18-34 de esta ciudad, quedando de la siguiente forma:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con Nit. 901.410.868-3, representada legalmente por el señor **ALBERTO RAFEL BENÍTEZ MUNIVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.105.073, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor clase A, ubicado en la carrera 18 No. 18-34 de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:*

Línea de motocicletas 2T

Analizador:

- *Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: **GEM II**; No. de Serie: **3070**; No. de Serie del banco: **85466AII**; PEF: **495**; Software de aplicación: **EE_CONSOLE**; Versión: **2.0**; Proveedor: **ENVIORNEMNT & ENGINEERING S.A.S**; Tipo de análisis: **MOTOS 2T**.*

Línea de motocicletas 4T

Analizador:

- *Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: **GEM II**; No. de Serie: **3081**; No. de Serie del banco: **527788AII**; PEF: **503**; Software de aplicación: **EE_CONSOLE**; Versión: **2.0**; Proveedor: **ENVIORNEMNT & ENGINEERING S.A.S**; Tipo de análisis: **MOTOS 4T. (...)**”*

PARÁGRAFO: El presente auto se expide únicamente en lo concerniente al serial y PEF del analizador de la línea de motocicletas 4T. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes del Auto No. 01297 del 11 de mayo del 2021, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con Nit. 901.410.868-3, ubicado en la carrera 18

No. 18-34 de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término el de dos (02) días para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CDA 18 CON 18 S.A.S** identificada con Nit. 901.410.868-3, a través de su apoderado, el señor **RICARDO VICTORINO GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.705 (o quien haga sus veces), en la carrera 18 No. 18-34 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico cda18con18@gmail.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cda@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

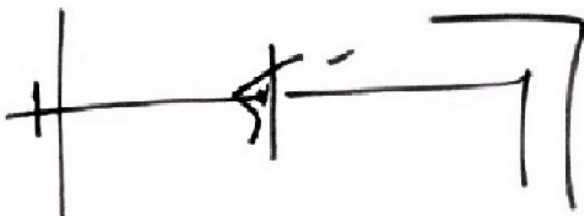
ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 expedidas por esta Secretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30** días del mes de **junio** del año **2021**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
(Anexos)

Elaboró:

| | | | | | | | |
|-------------------------------------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ C.C: | 1014253012 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20210729 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 25/06/2021 |
| KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ C.C: | 1014253012 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20210729 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 18/06/2021 |

Revisó:

| | | | | | | | |
|-----------------------------------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO C.C: | 1015426846 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20211066 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 28/06/2021 |
|-----------------------------------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

Sector: SCAAV (Fuentes Móviles)

Expediente: SDA-16-2021-925